

ESTATUTOS:

**European Law Students' Association
Barcelona – Universitat Pompeu Fabra
(ELSA-Barcelona UPF)**

PREÁMBULO.

En tanto que The European Law Students' Association (ELSA) es una Asociación internacional independiente y apolítica de estudiantes de Derecho y jóvenes juristas, fundada el 4 de mayo de 1981 en Viena, Austria;

Teniendo en cuenta que los propósitos de ELSA son el desarrollo profesional y las relaciones de carácter internacional en el campo del Derecho de los estudiantes, con el fin de preparar a sus miembros para la vida profesional en un ambiente internacional, de contribuir al intercambio de experiencias académicas y de estimular el entendimiento mutuo y la amistad bajo el principio de igualdad de todos su miembros;

Tomando conciencia de que la continua expansión de las relaciones internacionales en los campos del comercio y la industria, la legislación y la administración estatal hacen crecer la demanda de todo tipo de profesionales, especialmente del Derecho;

Comprendiendo que las profesiones legales europeas no solamente deben reconocer la importancia del crecimiento de la cooperación internacional, sino que también deben prepararse a sí mismos para las demandas que este desarrollo produce;

Convencidos de que para satisfacer todas estas demandas y para ampliar y mejorar el lado internacional de la educación, la práctica del derecho y el intercambio, la existencia de una organización internacional de estudiantes de Derecho y jóvenes juristas es recomendable;

Expresando que dentro de esta competencia, el objetivo máximo de ELSA, es la motivación y facilitación del contacto directo y la cooperación, individual y colectivamente, así como de forma privada u oficial, entre personas de diferentes Estados involucradas en el campo del Derecho y promover la utilidad de la experiencia legal exterior mediante la expansión del conocimiento y la comprensión de los diferentes conceptos y soluciones de cuestiones legales desarrolladas en los Estados miembros;

Reafirmando que ELSA espera motivar el entendimiento y la cooperación pacífica entre los Estados miembros en el espíritu del Acto Final de la conferencia del CSCE concluida en Helsinki;

Convencidos de que sabremos cumplir con los principios de ELSA, que nuestros objetivos se encuadran dentro de los objetivos generales de ELSA España y ELSA Internacional, siendo nuestra intención y deseo hacer cumplirlos, mediante una actividad constante y entregada;

Ahora, por tanto, los miembros de ELSA Barcelona-UPF deciden adoptar los siguientes Estatutos con sometimiento a la legislación vigente en materia de asociaciones, en orden a ejecutar los principios y fines arriba regulados.

CAPITULO I.

Denominación y Régimen legal

Artículo 1.

Se constituye la Asociación de Alumnos con la denominación de European Law Students' Association Barcelona - Universitat Pompeu Fabra (ELSA Barcelona-UPF) en el Centro Universitat Pompeu Fabra de Barcelona al amparo de la legislación vigente en materia de asociaciones de alumnos. Sus siglas serán "ELSA-Barcelona UPF".

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe la Generalitat de Cataluña, que tendrán carácter supletorio. Regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2012, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y sus Estatutos.

Organización y Funcionamiento

Artículo 2.

Existe el compromiso de respetar la legalidad vigente, los Estatutos y Reglamentos de la Universitat Pompeu Fabra, su Proyecto Universitario y el buen orden académico.

Domicilio Social

Artículo 3.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Calle Consejo de Ciento 605, 5º, 2ª, 08026, Barcelona, Cataluña, España.

Fines que se propone

Artículo 4.

Establecer y desarrollar el entendimiento, la cooperación y la relación entre estudiantes de Derecho y jóvenes juristas de diferentes Estados y sistemas legales, en orden a prepararlos para afrontar su vida profesional en un ámbito internacional.

Con respecto a la realización de los fines anteriormente expuestos, ELSA Barcelona-UPF se regirá por la siguiente filosofía:

Visión: Un mundo justo en el cual haya respeto por la dignidad humana y la diversidad cultural.

Propósito: Contribuir a una formación legal, a fortalecer el mutuo entendimiento y promover la responsabilidad social de los estudiantes de Derecho y jóvenes juristas.

Objetivos: Proveer oportunidades a los Estudiantes de Derecho y jóvenes juristas para aprender de otras culturas y sistemas legales con un espíritu de diálogo crítico y cooperación científica.

Asistir a los estudiantes de Derecho y jóvenes juristas para ser concienciados internacionalmente y profesionalmente preparados.

Animar a los estudiantes de Derecho y jóvenes juristas a actuar por el bien de la sociedad.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) El Programa STEP (Student Trainee Exchange Programme), que comprende el intercambio de estudiantes y jóvenes juristas y proporciona experiencia laboral en sistemas legales extranjeros aprendiendo sobre otras culturas.
- b) Seminarios y Conferencias (S&C), que consiste en la organización de eventos mediante los cuales se complementa la formación teórica de estudiantes de Derecho y jóvenes juristas.
- c) Actividades Académicas (AA) que aglutina el desarrollo del conocimiento legal a través de actividades prácticas guiadas.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Duración y carácter democrático

Artículo 5.

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Ámbito territorial

Artículo 6.

El ámbito territorial en el que desarrollará sus principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma de Cataluña.

CAPITULO II.

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 7.

Los órganos rectores de la Asociación serán: La Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General

Artículo 8.

La Asamblea estará formada por todos los asociados, es el máximo órgano decisorio de la Asociación y conforma la voluntad de ésta mediante el voto de sus miembros.

Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar los planes de actuación de la Asociación.
- b. Examinar la realización de esos planes.
- c. Examen y aprobación de las cuentas, presupuestos y aplicación de fondos.
- d. La modificación de los Estatutos.
- e. Disolución de la Asociación.
- f. La elección y cese de los miembros de la Junta Directiva, su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. El acuerdo de compensación de gastos de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- i. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- j. Cualquiera otra competencia que no esté atribuida expresamente a la Asamblea General Extraordinaria por los Estatutos.

Artículo 9.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión Ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 8º-a), b) y c) y f).

Artículo 10.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, se acordarán por mayoría absoluta los siguientes acuerdos:

- a) La elección y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La disposición o enajenación de bienes.
- c) La compensación de gastos de los miembros del órgano de representación.

La modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación requieren una mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas

Artículo 11.

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite una tercera parte de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 12.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se considera válida la convocatoria por medios electrónicos transmitida a todos los socios.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando el 10% de los asociados soliciten la celebración de ésta.

Artículo 13.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Junta Directiva

Artículo 14.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Secretario General, Tesorero, Vicepresidente del Programa de Intercambio de Prácticas para Estudiantes (STEP), Vicepresidente de Seminarios y Conferencias, Vicepresidente de Actividades Académicas, Vicepresidente de Marketing.

Artículo 15.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 1 año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

El mandato comenzará el 1 de agosto inmediatamente posterior a la elección y durará hasta el 31 de julio del año siguiente.

Artículo 16.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas que consideren necesarias.
- f) Velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en estos Estatutos, interpretarlos y cubrir sus lagunas, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de ELSA España y ELSA internacional.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 17.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada al criterio del Secretario/a, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 18.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser socio/a de la Asociación.

Artículo 19.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.

Artículo 20.

La propia Junta Directiva podrá cubrir la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 21.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Secretario General, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 22.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Órganos Unipersonales

Presidente/a

Artículo 23.

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones en la Junta Directiva.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Secretario/a General

Artículo 25.

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas y supervisar la gestión interna de la Asociación.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, así como de los presentes Estatutos, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Tesorero/a

Artículo 26.

El Tesorero se encargará de la gestión financiera de la Asociación, dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. También gestionará el pago diligente de la cuota de membresía a ELSA España cuando ELSA Barcelona-UPF tenga un estatus que así lo requiera.

Gestionará junto al Presidente los movimientos de la cuenta bancaria de la Asociación a los efectos de desarrollar sus actividades.

Las vicepresidencias

Artículo 27.

Los Vicepresidentes son responsables de toda la planificación, coordinación y supervisión de sus respectivos campos de actividad.

Directores nombrados por la Junta Directiva en caso de vacantes

Artículo 28.

Los Directores nombrados por la Junta Directiva en caso de vacantes, tendrán las mismas funciones y obligaciones que los miembros de la Junta Directiva cuya vacante estén cubriendo.

Asimismo, deberán llevar a cabo aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General o / y Junta Directiva mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Directores ad hoc

Artículo 29.

Los Directores ad hoc tendrán las funciones y obligaciones que la Junta Directiva les confiera. Podrán ser invitados a asistir a las sesiones de la Junta Directiva, donde tendrán voz pero en ningún caso voto.

CAPITULO III.

De los socios/as: Requisitos y Procedimientos de admisión y clases.

Artículo 30.

Serán miembros de la Asociación todos aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Se hallen matriculados en Derecho en el centro o se hayan graduado en el mismo, con derecho a asociarse de acuerdo con la legislación vigente y libremente lo decidan.

Derechos y Deberes de los socios/as

Artículo 31.

Son derechos de todos los asociados:

- a) Participar de hecho, con voz y voto en los órganos de la Asociación.
- b) Utilizar los servicios de la Asociación, reunirse en sus locales, expresarse a través de sus órganos, y en general, disfrutar de todos los derechos que como asociados le corresponden.
- c) Defender en el seno de la Asociación cualquier género de planteamientos que hagan referencia al campo específico de la Asociación sean o no mayoritarios.
- d) Ser elector y elegible a cualquier cargo, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e) Controlar el trabajo de toda la Asociación, pudiendo exigir todo tipo de información.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Darse de baja de la Asociación en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 32.

Son deberes de los socios:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos y acuerdos tomados por los órganos de la Asociación.
- b) Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- c) Promover la Asociación en el centro e intentar asociar a otros estudiantes.
- d) Participar en los actos sociales colectivos.
- e) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- f) Contribuir a la financiación de la Asociación pagando las cuotas que determine la Asamblea.

Pérdida de condición del socio/a

Artículo 33.

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por decisión propia.
- b) Tras 5 años de la finalización de los estudios de derecho en el centro docente.
- c) Por no respetar los Estatutos y acuerdos de la Asociación o dañar gravemente sus intereses.

Artículo 34.

La expulsión de socios, en su caso, será acordada por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, respetado el derecho de audiencia del interesado.

CAPITULO IV.

Patrimonio Fundacional y Régimen Presupuestario

Artículo 35.

El patrimonio económico de la Asociación estará constituido por cuotas de los miembros, los bienes que puedan adquirirse, las aportaciones que se puedan recibir en concepto de donación y/o subvención y los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de julio de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ELSA Barcelona-UPF no cuenta con ningún patrimonio en el momento de su fundación.

Artículo 36.

El Tesorero es el responsable del patrimonio y la gestión económica, debiendo llevar un libro registro, rindiendo anualmente cuentas a la Asamblea.

CAPITULO V.

Modificación de Estatutos

Artículo 37.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria convocada con el fin de modificar los Estatutos se acompañará del texto de dicha modificación, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas. Se dará cuenta de las mismas a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario General con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

La aprobación de la modificación requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los votos.

CAPITULO VI.

De la disolución de la Asociación y aplicación del patrimonio social

Artículo 38.

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por mayoría cualificada de dos tercios de los votos.

Artículo 39.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por todos los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado preferentemente a ELSA España o a una entidad sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Barcelona, 27 de Enero de 2015.

Firmas de todos los socios cofundadores.